

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN GUILLERMO RAMÍREZ PRECIADO**, a través de apoderada especial, contra las sociedades **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, representada legalmente por **MYRIAM GRANDAS ZAMBRANO** o quien haga sus veces y **AVICOLA EL MADROÑO S.A.**, representada legalmente por **CLAUDIA MARCELA GUZMÁN MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho cuarto** no indica si le era reconocido auxilio de transporte, cuál era el monto, la modalidad del salario y la forma en que recibía el pago.
- 2.- En el **hecho décimo quinto** y la **pretensión quinto declarativa** no indica qué prestaciones sociales presuntamente adeudan las demandadas, por tanto, deberá discriminarlas una a una por concepto y fecha de causación, información que deberá ser coherente con lo indicado en la pretensión **segunda condenatoria**.
- 3.- La **pretensión cuarta declarativa** no cuenta con ningún hecho que le sirva de fundamento, como lo exige el numeral 7º del artículo 25 CPTSS. Además, es contradictoria frente a la **pretensión primera condenatoria**, por cuanto en la primera se solicita declarar que la demandada adeuda el salario del mes de septiembre de 2020 y en la segunda solicita únicamente condenar al pago de 8 días de salario del mes de septiembre de 2020, por lo que deberá precisarlo.
- 4.- La redacción de la **pretensión segunda condenatoria** no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 6º del CPTSS, pues no formula las pretensiones por separado, considerando que no discrimina las prestaciones sociales presuntamente adeudadas, por tanto, deberá citarlas una a una por concepto, monto y periodo de causación.
- 5.- En la **pretensión tercera condenatoria** no precisa por qué concepto se adeuda la suma de \$215.793.
- 6.- No aporta la totalidad de documentos descritos como prueba documental.
- 7.- En el acápite NOTIFICACIONES, no suministra el domicilio y dirección del demandante (dirección y ciudad) como lo exige el artículo 25 numeral 3º CPTSS. Además, no suministra el número de contacto (fijo y/o celular) del demandante ni las demandadas.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RAMIREZ PRECIADO
DEMANDADO: ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. Y OTRO
RAD. 680014105001-2020-00297-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la apoderada del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **JUAN GUILLERMO RAMÍREZ PRECIADO**, a través de apoderada especial, contra las sociedades **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, representada legalmente por **MYRIAM GRANDAS ZAMBRANO** o quien haga sus veces y **AVICOLA EL MADROÑO S.A.** representada legalmente por **CLAUDIA MARCELA GUZMÁN MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante, a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7a2ddf8b5bd3363cb133a4e1d608d369564f17f26cd30d2f2de45ff7da2400

Documento generado en 02/02/2021 12:47:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**